

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, seis (6) de abril del dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------|---------------------------------------|
| ACCIÓN.- | TUTELA |
| ACCIONANTE.- | MARÍA DEL ROCIO VILLADA |
| ACCIONADOS.- | NUEVA EPS CLÍNICA BOLIVARIANA |
| VINCULADO.- | SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD |
| RADICADO.- | 05001-33-33-011- 2021-00100-00 |
| ASUNTO.- | Admite acción de tutela |

Por cumplir la presente acción constitucional con los requisitos que para tal efecto contempla el decreto 2591 de 1991, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la vinculación al trámite de la presente acción constitucional, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Como consecuencia, por secretaría notifíquese de forma inmediata, a la entidad accionada, a través del medio más expedito y eficaz que se encuentre, de lo cual ha de dejarse constancia en el expediente.

CUARTO: De la misma manera por secretaría solicítese a la parte accionada, que bajo la gravedad del juramento y en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos materia de la tutela, indicando si los mismos son ciertos, así como las razones de orden constitucional o legal que se hayan contemplado para proceder de esa manera. Para facilitar la respuesta envíese copia del escrito de tutela y de este auto.

Las entidades accionadas deberán informar con detalle el estado en que se encuentre el proceso de **generar** los servicios médicos que requiere la accionante, en especial los procedimientos de "*cierre de fistula uretrovaginal o vesico vaginal por laparotomía, cateterismo ureteral, autoretención vía endoscópica , cistoscopia transuretral , obliteracion vaginal(colpocleisis)*".

QUINTO: Advertir a la entidad notificada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano conforme a la presunción de veracidad (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

Para verificar la autenticidad de ésta providencia consúltela en el micro sitio del Juzgado o en consulta de procesos del portal web de la Rama Judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

SEXO: Téngase como pruebas las aportadas con la tutela y las demás que surjan de las anteriores y que se consideren conducentes, para el total esclarecimiento de los hechos que originaron el ejercicio de la presente acción.

SÉPTIMO: Finalmente para efectos de la recepción de la contestación de la presente acción de tutela, impugnaciones y documentos relacionados con el asunto de la referencia se habilita el correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de0cf6d84e754b4bbcfc63e8471fd432d630129a01af953c7df9749e7951bb
43**

Documento generado en 06/04/2021 09:17:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**